

Nº 140521

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 697 / 2014

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO VIAL: DISEÑO DE INGENIERIA PARA LA PAVIMENTACION ASFALTICA DEL TRAMO CRUCE GUARANI – CORPUS CHRISTI - PINDOTY PORA, DISTRITO DE CORPUS CHRISTI, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU"**

Asunción, 03 de Abril de 2014

**VISTO:** La presentación efectuada por la Dirección de Gestión Ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), correspondiente al EXP. SEAM N° 166.974/14, sobre el Plan de Gestión Ambiental elaborado por el Ing. Emilio Solis Grance, con Registro CTCA I-401, del denominado **"PROYECTO VIAL: DISEÑO DE INGENIERIA PARA LA PAVIMENTACION ASFALTICA DEL TRAMO CRUCE GUARANI – CORPUS CHRISTI - PINDOTY PORA, DISTRITO DE CORPUS CHRISTI, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU"**, y;

**CONSIDERANDO:** Que, el proyecto cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental otorgada a través de la Resolución DGCCARN N° 1317/2011 del 24 de junio de 2011, habiéndose solicitado la renovación de la misma según nota DGA N° 139/2013 de fecha 18 de junio de 2013.

Que, los responsables del proyecto han presentado el PGA, contemplando medidas ambientales conforme a la actividad a desarrollar.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7º inciso b) del Decreto N° 954/13 que modifica y amplia el Decreto N° 453/13 que reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, según consta en la nota DGA N° 117/14, a través de una Declaración Jurada emitida por el responsable, por la cual se manifiesta que el proyecto no contempla modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o potenciación de efectos negativos subsecuentes, por no haberse dado inicio hasta la fecha a las obras del referido proyecto; y un Plan de Gestión que contempla un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente periodo.

Que, como parte del Plan de Gestión se han estructurado programas específicos, relacionados con la Mitigación de los Impactos Directos, Mitigación o Compensación de Impactos Indirectos y un Programa de Monitoreo Ambiental, cada uno de ellos, a su vez, con subprogramas específicos distribuidos por fases y actividades.

Que, el proyecto ha sido objeto de una fiscalización in situ por parte de la DGCCARN, según informe de fiscalización de fecha 14 de enero de 2014, por el cual se informó que, luego del recorrido de la totalidad de una extensión aproximada de 43,61 km de la vía, se pudo constatar que el proyecto no ha sido ejecutado.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4º del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:**

- Art. 1º** Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto en el marco del Artículo 7º inciso b) del Decreto N° 954/13 que modifica y amplia el Decreto N° 453/13 que reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, condicionada al estricto cumplimiento de las medidas tendientes a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).
- Art. 3º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 3º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 4º** La presente DIA es un requisito previo indispensable para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 5º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º** El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 140.521 (ciento cuarenta mil quinientos veinte y uno).
- Art. 10º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Ing. Agr. Hans Hellman, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



TEKOHA  
RESAI  
SAMBYHYHA  
SECRETARIA DEL  
AMBIENTE

TETÃ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jefe del Gabinete Teta Pyphi  
Gobernación Tetas del Río Rambo